CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

Entre los suscritos a saber ***ANDRES RAFAEL VIVERO LEÓN****, identificada con cédula de ciudadanía No. 92.556.331, en calidad de Secretaria General, Código 020 Grado 03 de la Planta Global de Empleos del Nivel Central de la Gobernación del Departamento de Sucre, según Resolución No. 0016 del 3 de enero de 2024 y acta de posesión No. 63325 de 4 de enero de 2024, y en ejercicio de las facultades conferidas para celebrar contratos mediante Decreto No. 0570 de fecha 1 de octubre del 2021, y otras disposiciones, actuando en nombre y por cuenta de la GOBERNACIÓN DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, quien en adelante se denominará EL DEPARTAMENTO, y por la otra* ***LIZETH ESTHER MARTINEZ JURADO*** *identificada con cedula de ciudadanía N° 1.100.688.623 Representante Legal de* ***LAG CONSTRUCIONES INTEGRALES S.A.S.*** *con* ***NIT: 900711495-8,*** *como consta en el certificado de existencia y representación legal expedido por la cámara de comercio de la cuidad de Sincelejo, hemos acordado celebrara el presente Contrato previo las siguientes consideraciones:* ***1-****Que nuestra constitución política en su artículo 2 expresa son fines esenciales del estado. Servir a la comunidad, promover la prosperidad general y garantizar la efectividad de los principios, derechos y deberes consagrado en la Constitución; facilitar la participación de todos en las decisiones que los afectan y en la vida económica, política administrativa y cultural de la nación; defender la independencia nacional , mantener la integridad territorial y asegura la convivencia de un orden justo.* ***2-*** el derecho a la seguridad y prevención de desastres es una obligación que se impone al Estado. Para dicho fin, se requiere que las entidades estatales cumplan a cabalidad todas las responsabilidades que se encuentran a su cargo, las acciones, operaciones, medidas tendientes a garantizar la seguridad, la vida, la integridad de las personas, utilizando los medios que se encuentren a su alcance a fin de evitar la concreción de riesgos previsibles. Ahora bien, a partir del mandado impuesto en el inciso segundo del artículo 2º Constitucional, precisó que son las autoridades de la República las principales responsables en garantizar la adopción de medidas, programas y proyectos que resulten necesarios para solucionar de manera efectiva y con criterio de anticipación (y no solo después de ocurrido un desastre), los problemas que aquejen a la comunidad y que pongan en peligro su vida e integridad física, así como la protección de sus bienes, pues de lo contrario, la omisión en el cumplimiento de los mismos denota una falta de gestión, vigilancia y control, más aun cuando se encuentra de por medio la vida e integridad personal de los habitantes. ***3-*** *El gobernador del Departamento de sucre, es el conductor del sistema Nacional de Gestión del Riesgo de Desastres SNGRD, en su nivel territorial y esta investido con las competencias necesarias para conservar la seguridad, la tranquilidad y la salubridad en el ámbito de su jurisdicción.* ***4-*** *Con fundamento en el articulo 13 de Ley 1523 de 2012, los gobernadores son agentes del presidente de la república en materia de orden público y desarrollo lo cual incluye la gestión del Riesgo de Desastres. En consecuencia, proyectar hacia las regiones la política del Gobierno Nacional y deben responder por la implementación de los procesos de conocimiento del Riesgo, Reducción del Riesgo y manejo de desastre en el ámbito de su competencia Territorial De ahí que el artículo 54 de la referida ley establezca que las administraciones departamentales, distritales y municipales, deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo de desastres, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres..* ***5-*** *Que el artículo 57 de la ley 1523 de 2012 denominado Declaratoria de calamidad pública, señala textualmente lo siguiente "Los Gobernadores y alcaldes, previos conceptos favorables del consejo Departamental, distrital o municipios de gestión del Riesgo de Desastres, podrán declarar la situación de calamidad pública en su respectiva jurisdicción. Las declaratorias de la situación de calamidad Publicidad se producirán y aplicarán, en lo pertinente, de conformidad con las reglas de la declaratoria de la situación de desastre.* ***6 –*** *Que el artículo 58 de Ley 1523 de 2012, señala textualmente lo siguiente " para efecto de la presente Ley, se entiende por calamidad Pública, el resultado que se desencadena de la manifestación de uno o varios eventos naturales o antropogénicos no intencionales que el encontrar condiciones propias de vulnerabilidad en las personas, los bienes, la infraestructura, los medios de subsistencia, la presentación de los servicios a los recursos ambientales, causa daños o pérdidas humanas, materiales, económica o ambientales, generando una alteración intensa, grave y extensión en las condiciones normales de funcionamiento de la población, en el respectiva territorial, que exige al*

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

departamento ejecutar acciones de respuesta, rehabilitación y reconstrucción. ***7-*** *Que mediante decreto N° 0673 del 19 de junio 2024, el gobernador del Departamento de sucre, Declaro la situación de calamidad pública por temporada de lluvia, posible consolidación del fenómeno de la niña y temporada de ciclones tropicales en el Departamento de Sucre, que el consejo departamental para la gestión del riesgo de Desastres CDGRD, elaboro y coordino el plan de acción específico PAE, de acuerdo con los lineamientos dados por la Ley 1523 de 2012. Igualmente, preciso que los procesos de atención rehabilitación y recuperación, deberán someterse a la normatividad especial sobre la Gestión del riesgo de Desastre y llevarse a cabo bajo el seguimiento y evaluación de la secretaria de la planeación departamental.* ***8-*** *El consejo Departamental para la Gestión de Riesgo de Desastres (CDGRD) creado mediante Decreto N° 0693 del 22 de noviembre de 2012, de conformidad con lo dispuesto en la Ley 1523 de 2012.* ***9-*** *Que el artículo 64 de la Ley 1523 de 2012, respecto a los términos de declaratoria a la normatividad prescribe "PARAGRAFO el termino para la declaratoria de retorno a la normalidad no podrá exceder de seis (6) meses para la declaratoria de calamidad pública y doce (12) doce meses para la declaratoria de situación de desastre, en estos casos , podrá prorrogarse por una vez y hasta por el mismo termino, previo concepto favorable del consejo nacional o territorial, para la gestión del riesgo, según el caso. Los términos comenzaran a contarse a partir del día siguiente a la expedición del Decreto presidencial o del acto administrativo que declaro la situación de desastre a calamidad pública****10-*** *Por lo anterior enunciado el Departamento de sucre dio inicio al plan de acción específico elaborado por Gestión manejo de desastres reglamentado en el artículo 61 de la Ley 1523 de 2012 en el que se planteó la implementación de estrategias de respuestas tendientes a conjurar la situación de riesgo existente, de acuerdo a las medidas preventivas y de contingencia para contrarrestar, los efectos ocasionados por la emergencia por lluvias, posible consolidación del fenómeno de la niña y temporada de ciclones tropicales en todo el departamento de sucre.* ***11-*** *Que la ley 1523 de 2012 en su artículo 66 determina lo siguiente "Medidas especiales de contratación. Salvo lo dispuesto para los contratos de empréstito interno y externo, los contratos que celebre la sociedad fiduciaria para la ejecución de los bienes, derechos e intereses del Fondo Nacional de Gestión del Riesgo o los celebrados por las entidades ejecutoras que reciban recursos provenientes de este fondo o los* ***celebrados por las entidades territoriales y sus fondos de gestión del riesgo****,* ***relacionados directamente con las actividades de respuesta****,* ***de rehabilitación y reconstrucción de las zonas declaradas en situación de desastre o calamidad pública, se someterán a los requisitos y formalidades que exige la ley para la contratación entre particulares****,* ***con sujeción al régimen especial dispuesto en el artículo 13 de la Ley 1150 de 2007,*** *y podrán contemplar cláusulas excepcionales de conformidad con lo dispuesto en los artículos 14 a 18 de la Ley 80 de 1993.*

Parágrafo. Los contratos celebrados por las entidades territoriales en virtud del artículo anterior se someterán al control fiscal dispuesto para los celebrados en el marco de la declaratoria de urgencia manifiesta contemplada en los artículos 42 y 43 de la Ley 80 de 1993 y demás normas que la modifiquen.

Al respecto la Agencia Nacioal de Contratación Pública ha establecido lo siguiente: el ordenamiento jurídico colombiano contempla como categoría única la noción de contratos estatales, pero acepta la posibilidad de que dichos contratos tengan regímenes jurídicos diferenciados. En virtud de ello se afirma que hay contratos estatales sometidos al Estatuto General de Contratación de la Administración Pública (Leyes 80 de 1993, 1150 de 2007 y disposiciones complementarias) y contratos estatales sometidos a reglas especiales. La decisión hito-fundadora[1] en este sentido es un Auto de 20 de agosto de 1998[2] del Consejo de Estado en el cual esa corporación señaló [3]

[1] Medina, Diego Eduardo López. El derecho de los jueces: obligatoriedad del precedente constitucional, análisis de sentencias y líneas jurisprudenciales y teoría del derecho judicial. Legis, 2006.

[2] Juan Carlos Expósito Vélez, Definición de los «Contratos Estatales». Contratos Estatales propiamente dichos y Contratos Estatales Especiales. Regulación del Contrato suscrito con

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

A juicio de la Sala es preciso reconocer que en las diversas regulaciones normativas sobre contratación de la administración pública, es posible identificar dos grandes categorías de actos contractuales: 1ª Contratos estatales, propiamente dichos, que son aquellos que celebran las
entidades públicas a que se refiere la ley 80 de 1993, y que por ende se regulan íntegramente por el régimen establecido en esta ley. Por regla general, adquieren este carácter en razón del ente público contratante, es decir, se definen desde el punto de vista orgánico. Las controversias que se deriven de este tipo de contratos y de los procesos de ejecución o cumplimiento serán de conocimiento de la jurisdicción contenciosa administrativa.

2ª Contratos especiales sujetos a un régimen legal propio. Por regla general, el juez a quien compete conocer de sus controversias es el juez administrativo, en razón de que su celebración y ejecución constituye una actividad reglada, es decir, es el ejercicio pleno de una función administrativa, de conformidad con el art. 82 del C.C.A. antes referido.

El Consejo de Estado identificó la existencia de un único tipo de contrato, el contrato estatal, pero dos grandes categorías que responden a su régimen jurídico: contrato estatal propiamente dicho con un régimen jurídico de derecho público-administrativo y contrato estatal especial, con un régimen jurídico especial, por regla general de derecho privado.

En este punto vale la pena resaltar que en el ordenamiento jurídico colombiano cuando se piensa en los regímenes especiales de contratación, por regla general se hace referencia al régimen de determinadas entidades estatales. Tal sería el caso de las empresas de servicios públicos domiciliarios, de conformidad con el artículo 31 de la Ley 142 de 1994, de las entidades indicadas en el artículo 14 de la Ley 1150 de 2007, y de las universidades estatales u oficiales, según el artículo 93 de la Ley 30 de 1993. Esta afirmación, sin embargo, no pretende desconocer que dicho régimen especial se otorga justamente en consideración al especial tipo de actividades desplegadas por estas entidades.

Ahora bien, los regímenes especiales en el ordenamiento colombiano no se dan exclusivamente en atención a cierto tipo de sujetos (EICE, SEM, ESP), sino también para cierto tipo de objetos. Este es el caso del régimen jurídico establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, que establece un régimen especial de derecho privado en razón de la especial consideración que merece el objeto a contratar. Otro ejemplo en este sentido se puede encontrar en el Decreto 544 de 2020 que estableció un régimen de contratación sometido al derecho privado, que no se rige por el Estatuto General de Contratación de la administración Pública, para los contratos que «tengan por objeto la adquisición en el mercado internacional de los elementos que a continuación se indican.

Con base en lo indicado, se podría, a grandes rasgos, hacer una clasificación general entre regímenes especiales, que atienden principalmente al sujeto, y regímenes especiales que atienden principalmente al objeto. Esta clasificación conceptual tiene como efecto práctico resaltar que unos y otros son regímenes especiales. Así, por ejemplo, tanto el régimen jurídico de las empresas industriales y comerciales del Estado, en competencia o mercado regulado, como el régimen del artículo 66 de la Ley 1562 de 2012, son regímenes especiales a la luz del derecho de la contratación estatal.

es relevante poner en su conocimiento que la Agencia Nacional de Contratación Pública se ha referido al régimen especial de contratación establecido en el artículo 66 de la Ley 1523 de 2012, en los Conceptos C-135, C241, C-257, C-269, C-275 y C-300 de 2020. En ello se ha hecho especial énfasis en la diferencia entre este tipo de contratación y la

entidades estatales. Jurisidcción Competente. En: Andrés Fernando Ospina Garzón. Los Grandes Fallos de la Jurisprudencia Administrativa Colombiana. Universidad Externado de Colombia, 2013.
[3] Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Auto de 20 de Agosto de 1998, expediente: 14.202.

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

urgencia manifiesta como causal de Contratación Directa establecida en el artículo 2 de la Ley 1150 de 2007. En este concepto se recogen algunos apartes de aquellos.

De conformidad con el artículo 47, se constituyó el Fondo Nacional de Gestión de Riesgo de Desastres como un patrimonio autónomo –artículo 49–, administrado y representado en los términos del artículo 3° del Decreto 1547 de 1984 –modificado por el artículo 70 de Decreto-ley 919 de 1989 (artículo 48)–, destinado a adoptar medidas de conocimiento y reducción del riesgo de desastres, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción, a través de mecanismos de financiación dirigidos a las entidades involucradas en los procesos y a la población afectada por la ocurrencia de desastres, cuyo régimen contractual es el de las empresas industriales y comerciales, sin perjuicio de las facultades especiales para atender situaciones de desastres y evitar la extensión de los efectos –parágrafo 3 del artículo 50–. La disposición citada también establece que las entidades territoriales deben constituir sus propios fondos de gestión del riesgo, bajo el mismo esquema del Fondo Nacional, con el propósito de invertir, destinar y ejecutar sus recursos en la adopción de medidas de conocimiento y reducción del riesgo, preparación, respuesta, rehabilitación y reconstrucción en situaciones de desastre o calamidad pública

En otras palabras, la pura y simple declaración de desastre o de calamidad pública conduce a que las autoridades mencionadas en el articulo 66 de la ley 1523 de 2012 se excluyan de la Ley 80 de 1993, y pasen a formar parte del régimen especial de contratación, siempre que los contratos estén relacionados directamente con las actividades de respuesta, de rehabilitación y reconstrucción para superar la situación de calamidad o desastre declarados, caso en el cual, inclusive, podrán pactar poderes excepcionales.
Este régimen especial de derecho, se recuerda, está moderado por la aplicación de reglas y principios provenientes de normas de derecho administrativo; tal es el caso de los principios de la función administrativa y de la gestión fiscal, y, como se pasa a exponer, la obligación relativa a la publicación en el SECOP.[4]

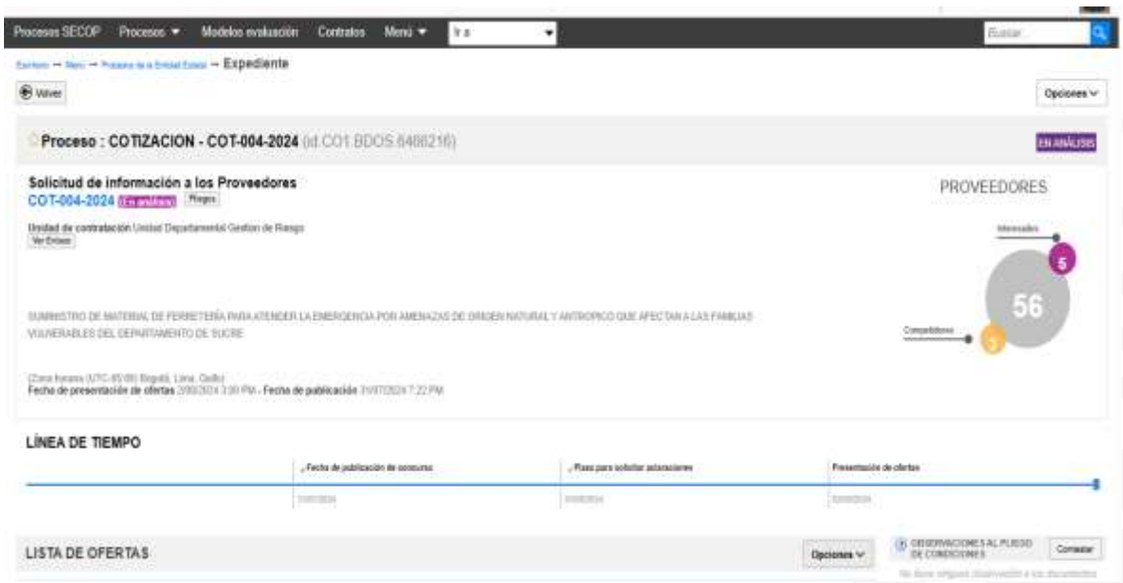
Que el Departamento de Sucre mediante el Decreto No 0123 de 2020 reglamentó el Fondo Departamental de Gestión del Riesgo, los recursos con los que se hará esta contratación son provenientes de este fondo de acuerdo al Certificado de Disponibilidad Presupuestal No 923 del 25 de junio del 2024

***12** – Que la entidad teniendo en cuenta que requiere contratar a una persona jurídica o natural para que realice el SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE, genero un evento de cotización en la plataforma SECOP II para que los proveedores de*

bienes y servicios interesados presenten cotización en la plataforma SECOP II hasta el día 2 de agosto a las 03:00 P.M., en respuesta a esta convocatoria cotizaron las siguientes empresas:

[4] Concepto C- 298 de 2020

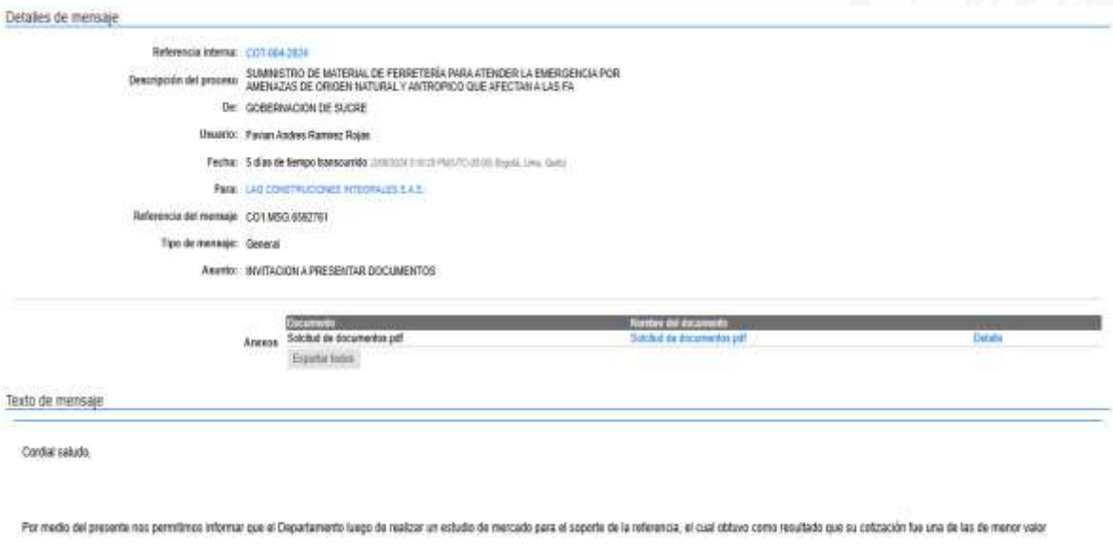
CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE



Que una vez vencido el plazo se recibió cotización por parte de *LAG CONSTRUCIONES INTEGRALES S.A.S, SOLINGCO S.A.S, ESTRUCTURAS Y ARTES SAS*



Que por tal motivo se le solicitó vía mensaje a través de la plataforma Secop II a LAG CONSTRUCIONES INTEGRALES S.A.S, por ser la cotización de menor valor, para que presentara formalmente una propuesta con los documentos que requirió la entidad.



Que vía mensaje de SECOP II el proveedor dio respuesta a la solicitud de la entidad y se realizó la verificación de la documentación de *LAG CONSTRUCIONES INTEGRALES S.A.S* por corresponder a la más económica.

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE


Detalles de mensaje

Referencia interna: COT-864.2824
Descripción del proceso: COTIZACION
De: LAG CONSTRUCCIONES INTEGRALES S.A.S.
Usuario: LIZETH ESTHER MARTINEZ JURADO
Fecha: 2 días de tiempo transcurrido
Referencia del mensaje: CO1.MSG.8587642
Tipo de mensaje: General
Asunto: DOCUMENTOS

Anexos

Documento	Nombre del documento	
34.RDKlbqjDSK Certificado de Camara de Comercio.pdf	34.RDKlbqjDSK Certificado de Camara de Comercio.pdf	Detalle
CEDULA LISETH MARTINEZ.pdf	CEDULA LISETH MARTINEZ.pdf	Detalle
CERTIFICACION BANCARIA LGA.pdf	CERTIFICACION BANCARIA LGA.pdf	Detalle
CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO DE SEGURIDAD SOCIAL.pdf	CERTIFICACIÓN PAZ Y SALVO DE SEGURIDAD SOCIAL.pdf	Detalle
CERTIFICADO REDAM.pdf	CERTIFICADO REDAM.pdf	Detalle
Consulta RNMC Liseth Jurado.pdf	Consulta RNMC Liseth Jurado.pdf	Detalle
CONTRALORIA P. Natural.pdf	CONTRALORIA P. Natural.pdf	Detalle
CONTRALORIA P.Juridica.pdf	CONTRALORIA P.Juridica.pdf	Detalle
EXPERIENCIA SUMINISTRO CLUB LEONES HIGUITOS FONSECA.pdf	EXPERIENCIA SUMINISTRO CLUB LEONES HIGUITOS FONSECA.pdf	Detalle
Policía Nacional de Colombia Antecedentes Judiciales.pdf	Policía Nacional de Colombia Antecedentes Judiciales.pdf	Detalle
Procuraduria P. Juridica.pdf	Procuraduria P. Juridica.pdf	Detalle
Procuraduria P. Natural.pdf	Procuraduria P. Natural.pdf	Detalle
RUT LAG.pdf	RUT LAG.pdf	Detalle

Agregar documento a la oferta | Exportar todos

Que una vez revisada toda la documentación y verificada la idoneidad por parte de la Directora de la Unidad Departamental de Gestión del Riesgo y de Desastres del Departamento de Sucre esta mediante documento denominado verificación de la idoneidad certifico que la empresa cumplía con la experiencia y capacidad técnica necesaria para la ejecución del contrato.

***13**- En virtud de lo anterior proceden de común acuerdo a celebrar el presente contrato, el cual se regirá por las siguientes clausulas:*

PRIMERA. - OBJETO**. – **SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE.

CLAUSULA SEGUNDA. VALOR ESTIMADO DEL CONTRATO: El valor estimado del contrato es de **SETECIENTOS SESENTA MILLONES DOSCIENTOS SIETE MIL QUINIENTOS PESOS MCTE($760.207.500)** distribuido en los bienes descritos en el anexo técnico y económico que hace parte integral del contrato **PARAGRAFO 1.:** En la liquidación final del contrato se detallará el valor unitario para cada bien suministrado, considerando que los valores descritos en los estudios previos son un estimativo, los cuales podrían variar conforme al estudio de mercado que haga el supervisor designado para tramitar los pagos del suministro ejecutado. **PARAGRAFO 2.** Los bienes descritos en el anexo técnico y económico, podrán ser modificados por el Departamento de Sucre, a través del supervisor del contrato atendiendo las necesidades que se presenten, por lo que en caso de sufrir variación deberá elaborar la justificación en el que se detalle el cambio, los cuales cumplan con las condiciones del mercado, y suscribirá con el contratista la respectiva acta de modificación. **CLÁUSULA TERCERA: FORMA DE PAGO:** El Departamento pagará al CONTRATISTA el valor de este contrato de la siguiente manera: Un solo pago del 100% previa certificación de cumplimiento y recibo a satisfacción por parte del supervisor, para su tramité se hará previo cumplimiento de los siguientes requisitos: a) Elaboración y presentación del informe de ejecución; b) Elaboración y suscripción del acta final, debidamente firmada; c) Presentación de factura por parte del contratista de conformidad con los trámites administrativos a que haya lugar y de acuerdo a disponibilidad de PAC; d) Certificación de pago de aportes parafiscales suscrito por el revisor fiscal o representante legal según sea el caso; e) Constancia de pago de aportes a seguridad social; f) y los demás requisitos exigidos por la Secretaría de Hacienda Departamental para el trámite de los pagos. la factura correspondiente, que será revisada por el supervisor designado, quien certificará el envío realizado y los días del mes que corresponda, para lo cual se requiere la presentación de la cuenta de cobro

acompañada del informe de actividades, certificación de cumplimiento expedida por el supervisor, pago de las cotizaciones al Sistema General de Seguridad Social en Salud, Pensiones y Riesgos Laborales del mes correspondiente.

CLÁUSULA CUARTA: PLAZO DE EJECUCIÓN: El plazo de ejecución será de UN (1) MES desde la suscripción del acta de inicio, previo cumplimiento de los requisitos de perfeccionamiento y ejecución. **CLÁUSULA QUINTA: OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA:** En desarrollo y ejecución del contrato, el contratista se compromete

1. Suministrar los elementos descritos en las especificaciones técnicas en las cantidades, calidades y dimensiones conforme a lo descritas en la propuesta la cual para todos los efectos hace parte integral del contrato.
2. Realizar el transporte de los elementos solicitados y entrega oportuna en el sitio requerido dentro de los plazos establecidos.
3. Asumir total responsabilidad por cualquier daño o perjuicio que se derive de la ejecución del contrato
4. El Contratista debe cambiar los elementos que no cumplan con las condiciones exigidas, derivado de su elaboración o transporte.
5. Cumplir el objeto del contrato en el término pactado.
6. Obrar con lealtad y buena fe, en las distintas etapas contractuales, sin dilaciones que puedan presentarse durante la ejecución del contrato.
7. Responder por todo daño que se cause con los bienes, al personal que se utilice y a terceros en la ejecución del contrato.
8. No acceder a peticiones o amenazas de quienes actúen por fuera de la ley, con el fin de hacer u omitir algún hecho.
9. Acatar las instrucciones que durante el desarrollo del contrato se le imparta por parte de la Secretaría General – Subsecretaría de Gestión de Recursos Físicos, a través del supervisor.
10. Cumplir con las obligaciones frente al sistema de seguridad social, integral y parafiscal (cajas de compensación familiar, SENA, ICBF).
11. Mantener indemne al DEPARTAMENTO DE SUCRE de cualquier reclamación proveniente de terceros que tenga como causa sus actuaciones en desarrollo y ejecución del presente contrato.
12. Guardar la debida reserva de los asuntos que conozca con ocasión de la ejecución del objeto contractual, así como de todos aquellos relacionados con el mismo.
13. El contratista será responsable ante las autoridades de los actos u omisiones en el ejercicio de las actividades que desarrolle en virtud del contrato, cuando con ellos cause perjuicio a la administración o a terceros.
14. Cumplir con las condiciones jurídicas, técnicas y económicas presentadas en la propuesta.
15. Realizar el pago de las estampillas Departamentales.
16. Las demás que se deriven de la naturaleza del contrato

CLÁUSULA SEXTA: OBLIGACIONES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE: En desarrollo y ejecución del convenio, **EL DEPARTAMENTO** realizará las siguientes actividades1. Cumplir con las condiciones establecidas en los Documentos del Proceso de Contratación. 2. Realizar el seguimiento al presente contrato. 3. Pagar la remuneración por la ejecución de la obra en los términos pactados en el presente estudio.4. Realizar la inscripción de la presente contratación en el banco de proyectos de la entidad y/o la actualización lo que corresponda.5. Realizar el registro del presente contrato al banco de proyectos de la entidad. **CLAÚSULA SÉPTIMA. IMPUTACIÓN PRESUPUESTAL:** El valor del presente contrato se pagará con cargo al certificado de disponibilidad presupuestal que se detalla a continuación:

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

CDP	FECHA	Valor CDP
923	25/06/2024	$766.184.600

CLAÚSULA OCTAVA. SUPERVISIÓN DEL CONTRATO: de conformidad con el articulo 14 de la Ley 80 de 1993, la Ley 1474 de 2011 con el fin de ejercer la supervisión y el control del presente contrato estará a cargo del director de la Unidad Administrativa Especial para la Gestión del Riesgo Atención de Desastre y Cambio Climático o quien haga sus veces, quien vigilará el cumplimiento de las obligaciones emanadas del mismo, verificará el cabal cumplimiento de las obligaciones del **CONTRATISTA** y vigilará la correcta ejecución técnica, administrativa y jurídica del contrato, a la vez tendrá la función de proyectar la liquidación del contrato, para determinar el precio total del contrato, considerando que el valor contratado es por un monto global estimado, en el que los precios unitarios de los bienes suministrados podrían variar acorde al estudio del mercado que elabore para el efecto.
CLÁUSULA NOVENA-GARANTÍAS: De acuerdo con el objeto contractual, el Departamento exigirá al contratista la constitución de las siguientes garantías:

GARANTIA	PORCENTAJE (%)	VIGENCIA
Cumplimiento del contrato	10% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución y 6 meses más.
Calidad y correcto funcionamiento de los bienes suministrados	10% del valor total del contrato	Por el plazo de ejecución del contrato y 6 meses más.

CLÁUSULA DÉCIMA. SUSPENSIÓN TEMPORAL: Se podrá suspender la ejecución del contrato, por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencia de las partes, mediante la suscripción de acta, sin que para efectos del plazo extintivo se compute el tiempo de suspensión. **CLÁUSULA DÉCIMA PRIMERA. TERMINACIÓN BILATERAL:** Las partes podrán declarar la terminación bilateral del presente contrato por causas de fuerza mayor, caso fortuito, por interés público o conveniencias de las partes, casos en los cuales se procederá a terminar y liquidar el contrato en el estado en que se encuentre, sin lugar a reclamaciones de perjuicios por el CONTRATISTA y renunciando este a toda acción judicial contra EL DEPARTAMENTO.**CLÁUSULA DÉCIMA SEGUNDA. CESIONES**: Este contrato se celebra en consideración a la calidad del contratista y por la tanto, no podrá ceder el contrato, sin previa autorización por parte del DEPARTAMENTO.
CLÁUSULA DÉCIMA TERCERA. MULTAS: En caso de incumplimiento a las obligaciones del Contratista derivadas del presente Contrato, el Departamento puede adelantar el procedimiento establecido en la ley e imponer multas sucesivas diarias equivalente al 1% del valor total del contrato. El total de la multa impuesta no excederá el 10% del valor total del contrato. **CLÁUSULA DÉCIMA CUARTA. PENAL PECUNIARIA:** En caso de incumplimiento definitivo por parte del contratista de cualquiera de las obligaciones contraídas con el contrato o de declaratoria de caducidad, el contratista conviene en pagar a la Entidad, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor total del contrato, suma que la Entidad hará efectiva mediante el cobro de los saldos que se adeude al contratista, si los hubiere, para lo cual se entiende expresamente autorizado con la suscripción del contrato; si esto no fuere posible, se cobrará por vía judicial. La aplicación de la cláusula penal no excluye la indemnización de perjuicios. Todo lo anterior, sin perjuicio de hacer efectiva la Póliza única de garantía. **CLÁUSULA DÉCIMA QUINTA. CONFIDENCIALIDAD:** El contratista se obliga con la firma del presente contrato a guardar total confidencialidad de los documentos que con ocasión al contrato conozca, así como de las reuniones y asuntos que se traten por la ejecución del mismo. **CLÁUSULA DÉCIMA SEXTA. SOLUCIÓN DE CONTROVERSIAS:** Las partes buscaran solucionar en forma ágil y directa las diferencias y discrepancias surgidas de la actividad contractual, mediante la conciliación, transacción y demás mecanismos alternativos de solución de conflictos que las partes acuerden según los procedimientos establecidos por la ley. **CLÁUSULA DÉCIMA SEPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN:** El presente contrato se perfecciona con las

partes a través del SECOP II, para la ejecución se requiere la aprobación de la garantía y el porcentaje de las estampillas que apliquen con ocasión al contrato. **CLÁUSULA DECIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN:** Se deberá realizar conforme a lo señalado en el artículo 60 de la Ley 80 de 1993. **CLÁUSULA DECIMA NOVENA. EXCLUSIÓN LABORAL Y PRESTACIONAL.** De conformidad con lo previsto en el numeral 3° del artículo 32 de la Ley 80 de 1993, este contrato en ningún caso generará relación laboral ni prestaciones sociales, entre el DEPARTAMENTO y el CONTRATISTA.

La fecha del presente convenio será la de aprobación que realicen las partes a través del SECOP II y se suscribe por parte del SECRETARIO GENERAL - actuando como ordenador del gasto y MARTINEZ JURADO LIZETH ESTHER, Representante Legal de LAG CONSTRUCIONES INTEGRALES S.A.S., con su aprobación en la plataforma SECOP II.

CONTRATO POR CALAMIDAD PÚBLICA PARA EL SUMINISTRO DE MATERIAL DE FERRETERÍA PARA ATENDER LA EMERGENCIA POR AMENAZAS DE ORIGEN NATURAL Y ANTROPICO QUE AFECTAN A LAS FAMILIAS VULNERABLES DEL DEPARTAMENTO DE SUCRE

ANEXO TÉCNICO Y ECONÓMICO ESTIMADO DEL CONTRATO

ITEM	DESCRIPCION	UND	CANT	VR. UNITARIO	VR. SUBTOTAL
1,0	TEJA DE ZINC ONDULADA 3.048X0.90 M CALIBRE 18	UN	7000	$ 55.900,00	$ 391.300.000,00
2,0	TEJA ONDULADA FIBROCEMENTO No 6 1.83x0.92 M	UN	300	$ 63.600,00	$ 19.080.000,00
3,0	TEJA ONDULADA FIBROCEMENTO No 8 2.44X0.92 M	UN	300	$ 83.900,00	$ 25.170.000,00
4,0	AMARRES EN ACERO GALVANIZADO	UN	30000	$ 380,00	$ 11.400.000,00
5,0	PUNTILLAS 1 - 1/2 A 3 - 1/2 DE ACERO GALVANIZADO	UN	350	$ 13.850,00	$ 4.847.500,00
6,0	LISTON DE MADERA 2 X 2 X 3M	UN	500	$ 23.800,00	$ 11.900.000,00
7,0	LISTON DE MADERA 2 X 4 X 5M	UN	500	$ 80.600,00	$ 40.300.000,00
8,0	COSTALES DE POLIPROPILENO	UN	50000	$ 1.900,00	$ 95.000.000,00
9,0	PLASTICO NEGRO CALIBRE 6	ROLLO	80	$ 717.000,00	$ 57.360.000,00
10,0	TELA PROPILENO VERDE PARA CERRAMIENTO	ROLLO	50	$ 284.000,00	$ 14.200.000,00
11,0	COLCHONETAS ESPUMA/ LONA LARGO 190 CM, ANCHO 100 CMS Y ESPESOR 10 CMS	UN	550	$ 163.000,00	$ 89.650.000,00
				VALOR TOTAL INCLUIDO IVA	$ 760.207.500,00